

**BOLETÍN TRIBUTARIO - 143****LA DIAN PODRÁ REALIZAR LA INSCRIPCIÓN EN EL RUT DE OFICIO**

Se anexa el *Decreto 4714 del 15 de diciembre de 2008*, por el cual se reglamenta el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, en lo relacionado con el Registro Único Tributario. Las principales estipulaciones son las siguientes:

- La DIAN podrá realizar la inscripción en el RUT de oficio, cuando establezca que los obligados a hacerlo no cumplieron con dicha exigencia.
- La DIAN deberá requerir al presunto obligado para que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del respectivo requerimiento, dé respuesta ante la dependencia competente.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes al auto que decreta pruebas o al vencimiento del plazo para responder el requerimiento según el caso, si hubiere mérito, ordenará la inscripción en el RUT mediante resolución motivada que deberá ser notificada personalmente o por correo al obligado a inscribirse.
- Contra el acto administrativo que ordena la inscripción en el RUT, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación.
- La suspensión de la inscripción en el RUT procede a solicitud de autoridad competente. Esta situación no impide que los sujetos de obligaciones ante la DIAN cumplan con éstas, ni que esta entidad adelante los procesos a que haya lugar.

FAO

17 de diciembre de 2008